

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de enero de dos mil veintidós

Habiéndose subsanado en debida forma la reforma de la demanda, se admitirá la misma. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar* la reforma a la demanda que obra en los archivos *028 al 032* del cuaderno principal.

SEGUNDO: *Ordenar* a *Fénix Construcciones SA* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Encristal SAS* las siguientes sumas de dinero:

a. **\$163.769.903** por concepto de *capital* contenido en las *Facturas* allegadas para el cobro.

b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital debido de cada una de las facturas por las cuales se libra orden de pago, a partir del *día siguiente* a la fecha de vencimiento de la correspondiente factura que se radicó ante la parte demandada para su cobro y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para ello las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: *Notificar* a la parte demandada por *Estados* de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del CGP; *córrasele el traslado* de rigor por el término de *cinco días*, dentro del cual podrá proponer excepciones conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20634264260964df96f43a6ccbd5f13e5ebff6138aab6b4a6806d2150bcc221

Documento generado en 12/01/2022 09:14:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>